



**C. Dip. Arcelia María González González,
Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de Guanajuato.
Presente.**

Quienes suscribimos los **CC. Diputados María Alejandra Torres Novoa, Isidoro Basaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confiere la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Legislatura, la presente **Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, consistente en adicionar un Segundo párrafo a la fracción III, en atención a la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas fechas se ha venido trabajando e implementando medidas para la creación del Sistema Nacional contra la Corrupción, el Sistema de Transparencia y Rendición de cuentas a nivel Nacional y en nuestra Entidad Federativa. En donde la parte fundamental es el fortalecimiento de los procedimientos para la contratación y adquisición de inmuebles para eliminar prácticas y conductas inadecuadas.

Esta iniciativa tiene por objeto, complementar las disposiciones vigentes para corregir deficiencias y lagunas en materia de adquisición de inmuebles que se han detectado, a fin de que los Poderes del Estado y Organismos Autónomos regulen su operatividad en defensa del erario público y de los Guanajuatenses.

Si bien, la Ley actual obliga a la Secretaría o al Órgano correspondiente de Administración a realizar un avalúo previo para determinar el precio máximo de la adquisición de los inmuebles objeto de la operación, también es evidente que esta normatividad no contempla supuestos que eviten maniobras o prácticas de tráfico de influencias y del uso indebido de la función pública.

Una práctica que está siendo recurrente en la adquisición de inmuebles para la construcción de proyectos en nuestro Estado, es la “creación de Empresas Intermediarias” que con la información privilegiada compran, a propietarios para posteriormente revender a las Secretarías ó a los Órganos Autónomos, engañando y presionando a los particulares y saqueando el erario público de los Guanajuatenses.

Ante esta realidad, creemos que es necesario modificar la Ley para que, en el supuesto de que los inmuebles que se pretendan adquirir y hayan sido enajenados en los tres años anteriores a la fecha de la operación de la compraventa, no se pueda pagar por ellos un precio mayor al que se estableció en el avalúo de la última operación de compraventa realizada, salvo el incremento inflacionario correspondiente.

Con esta propuesta de reforma, pretendemos terminar con el tráfico de influencias y de la información pública privilegiada que conlleva al intermedianismo, al saqueo del erario público a través del sobreprecio y sobre todo a la utilización indebida de la función pública con estas prácticas nocivas para nuestro Estado.

Finalmente, debemos señalar que uno de los propósitos de esta reforma de Ley es evitar el enriquecimiento a través del saqueo de los recursos públicos y el engaño a los propietarios, así como evitar prácticas nocivas de corrupción e impunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo aún vigente, nos permitimos someter a

consideración de quienes integran esta Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente

DECRETO de Ley

ÚNICO.- Se reforma el artículo 59 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, adicionando un segundo párrafo en su fracción III, para quedar como sigue:

Art. 159.- En la adquisición ...

I.- Dictaminar ...

II.- Autorizar ...

III.- **Determinar ...**

En el supuesto de que los Inmuebles que se pretendan adquirir y hayan sido enajenados en los tres años anteriores a la fecha de la operación de la compraventa, no se pueda pagar por ellos un precio mayor al que se estableció en el avalúo de la última operación de compraventa realizada, salvo el incremento inflacionario correspondiente.

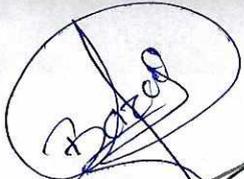
Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

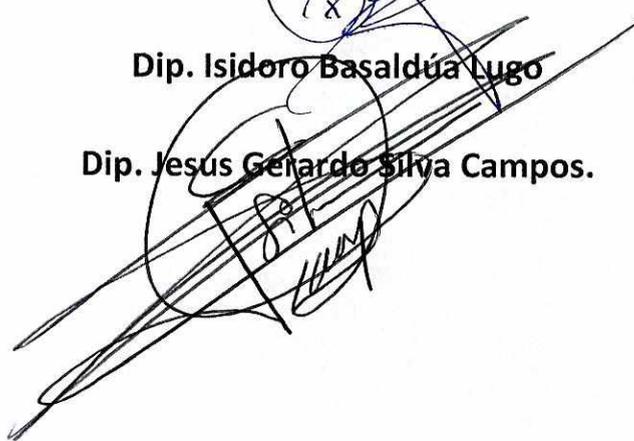
Guanajuato, Guanajuato a 15 de diciembre del 2016.

Grupo Parlamentario del PRD

Dip. María Alendra Torres Novoa



Dip. Isidoro Basaldúa Lugo



Dip. Jesus Gerardo Silva Campos.